



**C. REPRESENTANTE LEGAL DEL  
CONSEJO REGIONAL DEL CAFÉ DE COATEPEC, A.C.**



Visto el escrito de fecha 09 de junio de 2022, recibido el día 14 del mismo mes y año, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. CIRIO RUÍZ GONZÁLEZ; representante legal de la contribuyente CONSEJO REGIONAL DEL CAFÉ DE COATEPEC, A.C., personalidad que acredita mediante escritura pública número 7,843, pasado ante la fe del Lic. Carlos Francisco Mora Domínguez, titular de la notaria número ocho del Estado con residencia en la ciudad de Coatepec, Veracruz, mediante el cual solicita en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de la multa con número de crédito MI-PLUS-005925-2019 de fecha 06 de noviembre de 2019.

**ANTECEDENTES**

**1.** La Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante oficio con número de control 103107192157330C24300 de fecha 01 de agosto de 2019, requirió a la persona moral CONSEJO REGIONAL DEL CAFÉ DE COATEPEC, A.C., la presentación de la declaración de impuestos federales, relativas a la declaración de pago provisional mensual del Impuesto sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, correspondiente al mes de junio del 2019; el cual le fue notificado con fecha 09 de agosto de 2019.

**2.** En fecha 06 de noviembre de 2019, se impuso la multa a la persona moral CONSEJO REGIONAL DEL CAFÉ DE COATEPEC, A.C., en cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N), con número de crédito MI-PLUS-005925-2019, impuesta por no cumplir con la presentación de declaraciones de Impuestos Federales, exigidas mediante requerimiento de autoridad, relativas a la declaración de pago provisional mensual del Impuesto sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, correspondiente al mes de junio del 2019, notificada el día 27 de noviembre de 2019.

**3.** Con fecha 11 de febrero de 2022, se emitió el Mandamiento de Ejecución con el número de folio 41/2022, misma que fuese diligenciado a través del Acta de Requerimiento de Pago y Embargo con fecha 14 de marzo de 2022, dando inicio al



Procedimiento Administrativo de Ejecución, para la recuperación del crédito fiscal MI-PLUS-005925-2019.

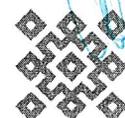
**4.** Derivado de lo anterior, el C. CIRIO RUÍZ GONZÁLEZ, representante legal de la contribuyente CONSEJO REGIONAL DEL CAFÉ DE COATEPEC, A.C., presentó ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las documentales en copias simples: **a)** Multa con número de crédito MI-PLUS-005925-2019 de fecha 06 de noviembre de 2019, con su respectiva acta de notificación, **b)** Credencial para votar expedida a favor del C. CIRIO RUÍZ GONZÁLEZ, por el Instituto Nacional Electoral, **c)** Escritura pública número 7,843, pasado ante la fe del Lic. Carlos Francisco Mora Domínguez, titular de la notaria número ocho del Estado con residencia en la ciudad de Coatepec, Veracruz.

### CONSIDERANDOS

**A)** Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículo 34 y 74 del Código Fiscal de la Federación; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

**B)** El artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:





"OCTAVA.- *Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguiente facultades:*

I...

II. *En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

a)...

b) *Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultas referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.*

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

En ese tenor, en la Regla 2.14.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, así como en las Reglas 2.14.5 fracción VI y 2.14.13 reformadas mediante la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2022, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Sin embargo, esta Autoridad Fiscal advierte que la Regla 2.14.15 de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, únicamente puede implementarse por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en virtud a los requisitos específicos que establece; es decir, la utilización del Portal Web y las líneas telefónicas operadas exclusivamente por dicha Autoridad Fiscal Federal.

No obstante, la Regla 2.14.13 reformada mediante la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, establece en su primer párrafo lo siguiente:





Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior

2.14.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme a lo siguiente:

\*Énfasis añadido

Del anterior contenido puede advertirse que en dicha Regla sí se faculta expresamente a las entidades federativas a fin de atender las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago; por lo que, esta Autoridad Fiscal procede a resolver la solicitud de mérito con base a dicha normatividad.

Considerando que la contribuyente CONSEJO REGIONAL DEL CAFÉ DE COATEPEC, A.C., cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina), y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que la contribuyente se encuentre sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenado por delitos fiscales, además de que la multa con número de crédito MI-PLUS-005925-2019 de fecha 06 de noviembre de 2019, no se encuentra controvertida ante las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda reducirle la multa en un **60 %**.

El porcentaje de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la en la Regla 2.14.13., reformada mediante la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tribuyan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), se considerará la antigüedad de la multa, misma que se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio con número de crédito MI-PLUS-005925-2019 fue notificada el día 27 de noviembre de 2019, habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, **el 28 de noviembre de 2019**.





Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud que se atiende fue en fecha 14 de junio de 2022; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **2 (dos) años, 6 (seis) meses y 17 (diecisiete) días** desde la fecha en que surtió sus efectos la notificación de la multa con número de crédito MI-PLUS-005925-2019.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.14.13., reformada mediante la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, misma que se reproduce en su parte conducente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A REDUCIR
Hasta 1 año	80%
Más de 1 y hasta 2 años	70%
<b>Más de 2 y hasta 3 años</b>	<b>60%</b>
Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a reducir.

**C)** Ahora bien, se hace del conocimiento del contribuyente que el monto no reducido de la multa, deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación de la multa, debiendo pagar la cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente, más \$480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, lo anterior dentro de los **DIEZ DÍAS** hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos de la Regla 2.14.7 fracción II, inciso a), reformada mediante la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:



## RESUELVE

**PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN** en un **60%** el monto de la multa contenida en el oficio MI-PLUS-005925-2019 de fecha 06 de noviembre de 2019, con número de control 103107192157330C24300, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Coatepec, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de la multa con número de crédito MI-PLUS-005925-2019 actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación y los honorarios por notificación en cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), más \$480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de gastos de ejecución, en términos del considerando **C)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a), reformada mediante la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

**TERCERO.-** Hacer del conocimiento al solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

**ATENTAMENTE**



**MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**  
**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.**

C.c.p.- Mtra.- Claudia de Monserrat García González.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Coatepec, Ver.- Para su atención y efectos procedentes. Presente.

C.c.p.- Expediente y minutarío.

REF. DGR/SEF/DACF: DDMB/IVMR/MILA/NAC

